Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Firma Digital

Firmado digitalmente por ZAVALAGA VARGAS Elard Fernando FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2022 18:42:28 -05:00

Cajamarca, 29 de Abril del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000579-2022-P-CSJCA-PJ

VISTO:
La solicitud presentada por el servidor judicial **Alan Gómez Correa,** Asistente Judicial con escalafón N° 94732 asignado a la Sala Civil Descentralizada de Chota de ésta Corte Superior de Justicia.

El Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral (LPCL), D. S. N° 003-97-TR.

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 591-2014-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, que aprueba la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ, "Normas Complementarias para el Control Preventivo de Pagos Indebidos de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios en el Poder Judicial".

La Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, en la cual se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud presentada con fecha 28 de abril del presente año, el servidor judicial Alan Gómez Correa, contratado bajo el régimen laboral 728 – plazo fijo, renuncia al cargo de Asistente Judicial con efectividad al 30 de abril del 2022, dicha decisión obedece a motivos personales, asimismo, solicita se disponga su liquidación de beneficios sociales, liberación de cuenta de CTS y se expida el certificado de trabajo correspondiente.

SEGUNDO: El cargo ejercido por la citado servidor judicial, en ésta Corte Superior de Justicia, termina entre otras causales por renuncia desde que es aceptada por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 68° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, por lo que el sustento del escrito de renuncia, cumple con los requisitos exigidos para su aceptación; ahora bien, debido a su voluntad de poner fin a la relación laboral con ésta Institución del Estado, se debe precisar que la aceptación de su renuncia no implica eximirlo de responsabilidades por hechos que se hayan producido en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Es menester mencionar que en el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014 se indica que: "*En el caso del personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituida o no como Unidades Ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una Constancia de no adeudar a la Institución, la misma que debe ser emitida por cada Administración de Personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado*".

CUARTO: Estando a la renuncia formulada por el recurrente se hace ineludible aceptar la misma, teniendo en consideración que su último día de labores será el 30 de abril del 2022 y teniendo en cuenta lo regulado en la Directiva citada en el considerando tercero de la presente resolución, resulta pertinente disponer que la Coordinación de Recursos Humanos ordene a

quien corresponda, que al momento de realizar la liquidación de los beneficios sociales del servidor judicial Alan Gómez Correa, realice las revisiones correspondientes y de existir pago indebido genere el descuento respectivo.

QUINTO: El artículo 18° del D.S N° 003-97-TR, establece: *"En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día".* Estando a lo indicado, esta Presidencia de Corte por iniciativa propia otorga la exoneración del plazo establecido en la norma antes citada.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia; y, estando a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, con efectividad del **30 de abril del 2022** (último día laboral) la renuncia formulada por el servidor judicial **Alan Gómez Correa,** Asistente Judicial con escalafón N° 94732 asignado a la Sala Civil Descentralizada de Chota de ésta Corte Superior de Justicia.

SEGUNDO: EXONÉRESE del plazo de presentación de renuncia.

TERCERO: PRECISAR, que la aceptación de su renuncia no implica eximirlo de responsabilidad por hechos que se hayan producido en el ejercicio de sus funciones en este poder del Estado.

CUARTO: DISPÓNGASE al Coordinador de Recursos Humanos que ordene a quien corresponda, realice la revisión correspondiente al momento de realizar la liquidación de beneficios sociales del ex servidor judicial Alan Gómez Correa y de existir pago indebido se genere el descuento respectivo, asimismo se disponga la emisión de la carta de liberación de cuenta de CTS y se expida el Certificado de Trabajo correspondiente.

QUINTO: AGRADÉZCASE al referido ex servidor por sus servicios prestado en este Poder del Estado.

SEXTO: PONGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de ésta Corte Superior de Justicia e interesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/hmc

26961876 03/05/2022 08:18